

de el Ayuntamiento de esta
Villa de Salvatierra en
fabor de D.^{no} Jose Esteban de
Bustamante

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nos elion-
cero, Justicia, Regimiento, y vecinos de esta Hermandad de la
S. Villa de Salvatierra, una de las de sta. M. y M. Prov. de
Alava, que juntos estamos en nra. Junta de Hermandad como lo
tenemos de costumbre, para tratar, conferir, comunicar, y confe-
rir, las cosas tocantes al servicio de Dios N. S. el de S. M. que Dios quier,
y conservacion de esta dicha Hermandad, especial y nombrado
D.^{no} Jose Esteban de Bustamante, Alcalde y Jefe ordinario de ella,
y su Jurisdiccion: D.^{no} Juan Andres de Garbano, Sindico Pro-
gral. D.^{no} Elias de Durana, y D.^{no} Ant. de Lechaorria, Regidores. D.^{no} Bal-
tazar de Bengoa, primer capitular: D.^{no} Ciprian Ybarra de Olacua, se-
gundo Diputado del comun: y D.^{no} Blas de Baraola, Pro- Curador: que
conferamos, en la mayor y mas sana parte de los que al presen-
te hay en ella, por nos mismos, y en voz y nra. de los ausentes, por
quienes prestamos voz, y caucion de rato grato a ma-
nera de fianza, de que estaran, parecan, y habran
por firme este poder, y todo aquello que en
su virtud se hiciera: lo esprea y especial obligacion
que para ello hacemos de nuestras perso-
nas y bienes propios, rentas, frutos, y apro-
vechamientos, presentes y futuros de esta
dicha Hermandad

Otorgamos que damos nuestro poder cumplido el que de
derecho se requiere y es necesario á el nominado D.^{no}

Jose Esteban de Bustamante y D.^{no} Andres
de Gordoa



respectivamente que residen en ella todo, ó la mayor parte del año con vecindad, arraygo propio notorio superior á la ordenanza, y casa abierta, ambos notorios Nobles Caballeros Hijos-Dalgo, con posesion quieta y pacífica de esta calidad, mayores de veinte y cinco años *naturales y oriundos de esta dicha Prov.^a establecidos en la misma* — constantemente adictos á la Real Persona de S. M. y á la legitimidad de su Trono sin nota de inclinacion al sistema constitucional suprimido, de cuyas calidades y su concurrencia en los expresados Señores el presente Escribano dá fe á nuestra instancia, especial, para que por sí y en nuestro nombre, y de esta dicha Hermandad desde el dia primero de Enero *de este año de mil ochocientos y veinte* hasta fin de Diciembre de *mil ochocientos treinta y uno* que son dos años sin interpolacion alguna, asistan los dos juntos ó cualquiera de ellos, para cuyo efecto lo conferimos á cada uno *insolidum*, á todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que se hicieren, y celebraren por esta expresada M. N. y M. L. Provincia de Alava, asi en la Ciudad de Vitoria como fuera de ella con el Señor Maestre de Campo Comisario y Diputado general de la misma, y con los demas Procuradores de las otras Hermandades que en las referidas Juntas y cualesquiera de ellas asistieren, en las cuales ocupen sus asientos, den su voz y voto decisivo y consultivo, y sanos pareceres, cualesquisieren y por bien tuvieren en las cosas y casos que en las dichas Juntas y cualesquiera de ellas se ofrecieren, propusieren, trataren y comunicaren, atendiendo siempre á la perpétua conservacion de esta Provincia y sus Hermandades, exenciones, privilegios, franquezas, libertades, sus loables y antiguos usos y costumbres, guardando en todo las Provisiones, Ordenes y Cédulas de S. M. y las Leyes del Cuaderno de esta Provincia, y hagan cualesquiera decretos, y otorguen las Escrituras de poderes de cualquiera género y calidad que sean, segun y de la manera y para los efectos

y casos que en dichas Juntas y cualesquiera de ellas se decretare y capitulare, siendo convenientes al bien universal de esta dicha Provincia y sus Hermandades; con las condiciones, declaraciones y circunstancias que fueren pedidas, y para su validacion convengan, y siendo necesario revoquen cualquiera decretos y escrituras de poderes. Y para que puedan conceder y concedan en los tiempos y ocasiones que fuere conveniente, el servicio que la dicha Provincia decretare, se haga á S. M. (Dios le guarde) y obligarnos y á los propios y rentas de esta dicha Hermandad á la paga y satisfaccion de la cantidad de maravedises, que como á las demas de esta Provincia la fuere repartida de los gastos ordinarios y extraordinarios de cualquiera calidad que sean, y que en el discurso de cada un año se les ofrecieren, asi en las pagas y satisfaccion de los salarios correspondientes al Señor Diputado general, Comisarios y Diputados de Junta particular, Comisarios en Corte, Abogados, Persona confidencial, Secretarios, Alcaide, Maceros y demas, como en la remuneracion de los trabajos de los que se emplearen en beneficio comun de esta Provincia, resolviendo en ello lo que fuere justo y equitativo, sin que por esto se entienda que puedan hacer gratificacion alguna, pues que esta si se verificase ha de ser de cuenta de aquellos que la decretasen, y no de la de esta Provincia y sus Hermandades. Y para el que se hace á los Procuradores y Agentes en Corte, Real Chancillería, gastos de conduccion de gente de guerra y armas, peones y correos que se despachan en las diligencias que se ofrecen, derechos y costas de cualesquiera pleytos que ocurran á esta dicha Provincia, demandando ó defendiendo en cualesquiera Tribunales de cualquier calidad que sean, paga de los réditos de los censos que contra sí tiene impuestos y que se causaren y ofrecieren por otros cualesquiera motivos y razones en todas maneras, las cuales hemos aquí por especificadas, y declaradas. Y para que puedan protestar, apelar y pedir testimonio en los casos y negocios que fueren opuestos á los dichos privilegios, exenciones, franquezas y liber-

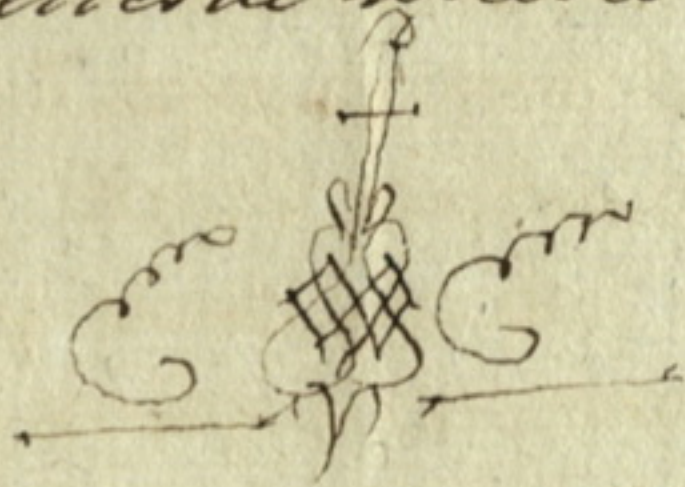


tades, loables usos y costumbres, y lo dispuesto por dichas Leyes del Cuaderno segun y en la forma que fuere conveniente, y que en fuerza de lo expresamente mandado en la Ley treinta y cinco de dicho Cuaderno y decretado en la Junta general celebrada el dia veinte y cinco de Abril de mil setecientos y sesenta no puedan hacer sustitucion ni remision alguna á dicho Señor Maestre de Campo Comisario y Diputado general para la eleccion y nombramiento de los oficios de Comisarios y Diputados de la Junta particular, Contadores, ni otros de los que van expresados, que se nombran durante las Juntas para que sirvan á esta Provincia, ni tampoco la puedan hacer á otro alguno que no sea Procurador de Hermandad, so la nulidad de lo contrario y de incurrir en la pena contenida en dicho decreto, y en las demas que por esta dicha Hermandad se les impusieren. Que siendo hecho por los dichos *D.^o Jose Liteban de Bustamante y D.^o Andres de Gordoa*

desde luego nosotros lo damos por hecho, loamos, aprobamos y ratificamos, y queremos nos perjudique como si estando juntos segun al presente lo hiciésemos y obrásemos; pues el poder necesario para los dichos efectos, ese les otorgamos con incidencias, y dependencias, libre y general administracion, sin limitacion alguna, y les relevamos en forma. A cuya firma obligamos los bienes propios, rentas, frutos y aprovechamientos de esta dicha Hermandad y Concejo, habidos y por haber, y damos poder cumplido á las Justicias de S. M. competentes, á quienes nos sometemos, para que á ello nos compelan por todo rigor de derecho y via mas egecutiva, y como por sentencia definitiva de Juez competente á nuestra instancia dada, consentida y pasada en Autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciarnos las Leyes de nuestro favor con la general de derecho. Asi lo otorgamos en *esta dicha Sala Consistorial de la Villa de Salvatierra* ante el presente Escribano á cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos y treinta

años, siendo presentes por ellos Melchor de
Sanclares, Man. de Galarraga, vecinos de
esta enuncada Villa, y Man. Maria de
Rojas, natural y residente en ella: Los S.
otorgantes, a quienes yo el Escribano doy fe
conozco, dijeron: que en obediencia de proliji-
dad de firmas, lo hicieron los S. Alcalde
y Pror. Sindico grab. segun costumbre; y en
fe de todo ello yo el Escribano = Jose Esteban
de Bustamante = Juan Andres de Urbina =
Antem: Manuel de Rojas = _____

Yo el sobredicho Escribano V. de S. M. del Num. y Ayuntam.^{to}
de esta S. Villa de Salvatierra presente he sido al otorgam.^{to}
del antecedente poder en fe y de que es conforme con su regis-
tro lo sigo y firmo en esta tercera hoja = _____



Manuel de Rojas
vna